C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Anteo Romero Solorzano , es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector "egional de Trabajo" - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Antes Romero Solorzano por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Parzo del año 1936 hasta el 14 del mes de Marzo del año 1950, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.60 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conform idad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 99.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en doce años, con arreglo ql record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interruppión .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,287.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 99.00 por les doce años, de servicios y mas vacaciones del año 1950 de 3/. 99.00; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de quelel Despecho de su cargo tenga intervencdon en el pago, consigna en el cheque Nº 762926 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Bando de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,227.00, que unida a la cantidad de S/. 60.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización .- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas,- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su rpoveido y de la diligencia de entrega .-- Gamarra 448 .- Trujillo 13 de Febrero de 1951 .- Elías

Proveido .- Trujillo, 13 de Febrero de 1951 .- Por presentado con el cheque Nº 762929, por la cantidad de S/. 1227.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho; tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Anteo Romero Solórzano, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estan-do al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al ex-servidor mecurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentandose la coreespondiete diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de leg que acredite el pago de los impuestos fiscales .- José F. Quezada CC. ------

Proveido .- En Trujillo, a trece de Febrero de mil novecientos cincuentiuno, siendo las diez de la mazana, fue presente ante esta Inspección Regional del Trabajo don Anteo Romero Solorzano con el objeto de recibir la cantidad de mil doscientos veinticiete soles oro, que se le manda entregar en el proveido que precede .- Al efecto, yo, el Inspector Regional del Trabajo, que autoriza, entregue personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque aonsignado; i dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxliar que certifica .- José F, Quezada C .- Anteo Romero Solorzano .- S. Guevara G .- - - -

Asi consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de Setiembre de 1951

mercia

El Visitador Auxiliar

AA-HCG-11

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Anteo Romero Solórzano, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector "egional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Antes Romero Solorzano por derecho pompio, a Ustad decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama initada, como obrero, desde el mes de Marzo del año 1936 hasta el 14 del mes de Marzo del año 1950, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.60 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conform idad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 99.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en doce años, con arreglo ql record que se ha obtenido de la revisión hedha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interruppion .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,287,00 que resulta a su favor como indemniacción, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 99.00 por les doce años, de servicios y mas vacaciones del año 1950 de S/. 99.00; el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervencaon en el pago, consigna en el cheque Nº 762926 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Bando de Credito del Perú la cantidad de 5/. 1,227.00, que unida a la cantidad de S/. 60.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubra el monto de la indemnización .- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y ... consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocuper de inmediato cl cercado de la Hacienda, entregando la vivienda/que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su rpoveido y de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 - Trujillo 13 de Febrero de 1951 - Elías

Proveido. En Trujillo, a trece de Febrero de mil novecientos cincuentiumo, siendo las diez de la mamana, fué presente ante esta la pección begional del Trabajo don Anteo Bomero Solorzano con el objeto de recibir la cantidad de mil descientos veinticiete soles oro, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, yó, el Inspector legional del Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado: i dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxliar que certifica. José F, quezada C. Anteo Bomero Solórzano. S. Guevara G.

ueverer

Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de Setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar